

Importaciones y Exportaciones

Importaciones

Capítulo VII. Importación y exportación en México (s.f.) Esta actividad posee una amplia regulación jurídica, la cual tiene como objetivo dar los fundamentos de una competencia leal en relación con los productos nacionales; ahora estudiaremos los ordenamientos jurídicos que regulan de manera específica la actividad importadora.

A. Concepto de Importación

La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo.

Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera (territorio aduanero) e introducirla al consumo en el interior del país.

Según su destino o función, se distinguen las importaciones definitivas y las temporales, conocidas también como de “perfeccionamiento industrial” o de régimen suspensivo.

Las diferentes legislaciones que regulan la materia de comercio exterior no nos dan un concepto propiamente dicho de lo que ha de entenderse por importación, limitándose tan solo en señalar los actos o actividades que, para efectos de cada una de ellas, se entienden por importación, resultando de fundamental importancia la Ley Aduanera.

En el derecho económico mexicano, las importaciones están reguladas por los siguientes cuerpos normativos: Ley Aduanera y su Reglamento, la Tarifa del Impuesto General de Importación, la Ley de Comercio Exterior, decretos y acuerdos específicos.

B. Regímenes de importación

Importaciones y Exportaciones

Como ya habíamos mencionado en temas anteriores, el título cuarto de la Ley Aduanera está determinado a los regímenes aduaneros. Por lo que respecta a las mercancías que se introduzcan al territorio nacional, estas pueden ser destinadas a los regímenes aduaneros siguientes:

a) Importación definitiva

El artículo 96 de la Ley Aduanera señala textualmente: “Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancía de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.”

Dos comentarios nos merecen tal definición:

- Utiliza el concepto de procedencia, que se refiere al lugar de expedición de la mercancía, dato geográfico que no tiene valor jurídico- aduanal.
- Omite el uso o consumo, por el factor de permanencia ilimitada, con lo cual se diferencia de las importaciones temporales.

La importación definitiva se sujeta al pago de los impuestos de importación respectivos, así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho aduanero.

b) Importación temporal

Por otra parte, la importación temporal consiste en la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, pudiendo destinarse a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.

Importaciones y Exportaciones

En las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no se pagan los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias, debiendo cumplir únicamente con las obligaciones de regulación y restricción no arancelaria, así como las formalidades del despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Podemos hablar de dos tipos de importaciones temporales:

- 1) Para retornar al extranjero en el mismo estado

Es la entrada de mercancías al país, para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Los plazos por los que pueden permanecer las mercancías en el país son los siguientes:

- a) Hasta por un mes, las de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.
- b) Hasta por seis meses, en los siguientes casos:
 - Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.
 - Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que se hubieran introducido al país.
 - Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

Importaciones y Exportaciones

- Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.
 - Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia permanente en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por más de un año, siempre que comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin, se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses y se cumpla con los requisitos que señale el reglamento.
- c) Hasta por un año
- Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.
 - Las destinadas a eventos culturales o deportivos.
 - Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.
 - Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado residente en México.
 - Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.
- d) Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos:
- Las de vehículos que sean propiedad de turistas, visitantes, visitantes locales y distinguidos, estudiantes, ministros de culto o asociados religiosos, corresponsales e inmigrantes rentistas, siempre que los mismos sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales y se trate de un solo vehículo.

Importaciones y Exportaciones

- Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes.
- e) Hasta por diez años:
- Contenedores
 - Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros.
 - Embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial.
 - Las casas rodantes que sean propiedad de residentes en el extranjero.
 - Carros de ferrocarril.
- 2) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación, autorizadas por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas.

Los plazos en que se autoriza este tipo de exportación son los siguientes:

- a) Hasta por dieciocho meses:
- Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.

Importaciones y Exportaciones

- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
 - Envases y empaques.
 - Etiquetas y folletos.
- b) Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de tráiler, y
- c) Hasta por cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación cuando este sea mayor, en los siguientes casos:
- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo, y
 - Equipo para el desarrollo administrativo.

El régimen de estas importaciones puede cambiar al de importación definitiva, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Actualizar el impuesto general de importación y cubrir los recargos que correspondan conforme al Código Fiscal de la Federación, desde la fecha de importación temporal hasta el momento en que se efectúe el cambio de régimen, pudiendo disminuir el valor de las mercancías al momento de la importación temporal en la proporción que represente el número de días que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la LISR.

Importaciones y Exportaciones

- II. Pagar el impuesto general de importación que le hubiera correspondido de importar las mercancías en la fecha del cambio de régimen aduanero, tomando como valor de las mercancías el que resulte de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, y como arancel aduanero y tipo de cambio los vigentes a esa fecha.

Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación que retornen al extranjero, darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas que se le hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

Para calcular el impuesto general de exportación se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado.

Exportaciones

La actividad exportadora constituye una importante alternativa de desarrollo para las empresas en lo particular y de manera general para el país. No podemos desvincular las importaciones de las exportaciones. En términos económicos, ambas actividades forman parte de la balanza comercial, y su saldo refleja el superávit o déficit comercial.

A. Concepto

Este concepto puede ser analizado desde diferentes puntos de vista, tomando en cuenta que el proceso de exportación es una actividad de naturaleza comercial, con repercusiones económicas y financieras con una extensa regulación jurídica.

La exportación es el envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas.

Importaciones y Exportaciones

En teoría, la exportación está vinculada a tres criterios:

- a) Al transporte, como simple acto material;
- b) Al envío, como generador de relaciones jurídicas y fiscales de una operación comercial;
- c) A la venta; esto es, motivación del envío, limitándola a que toda exportación se haga por un precio o contraprestación de divisas.

La exportación en general recae sobre bienes y servicios, incluyendo la electricidad. La exportación de servicios, como tecnologías, planos y diseños, y en general, la propiedad intelectual, es un rubro que adquiere tanto o más importancia que las mercancías u objetos físicos transportables.

El auge exportador mexicano, especialmente en los últimos años, ha exigido una actualización jurídica que describiremos enseguida. Esta normatividad comprende la Ley Aduanera y su Reglamento, la Tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE), la Ley de Comercio Exterior y disposiciones administrativas diversas que apoyan y fomentan la actividad exportadora.

B. Regímenes de exportación

Al igual que en las importaciones, la Ley Aduanera reconoce dos tipos de exportaciones. Las definitivas, que se definen en el artículo 102, como la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado; y las temporales, que se entienden como la salida de mercancías del territorio nacional al extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica.

Importaciones y Exportaciones

Para materializar una exportación definitiva, la Ley señala en la fracción II del artículo 36 que los operadores del comercio exterior deben presentar a la aduana de salida los siguientes documentos:

- a) El pedimento de exportación;
- b) La factura comercial que señale el valor de las mercancías;
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

El Reglamento de esta ley señala los procedimientos complementarios que deben cubrirse para consumir legalmente una operación de exportación, tanto definitiva como temporal.

Para exportar, se deberá cumplir con la carga tributaria general, conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto de Exportación (casi exento en su totalidad).

Por lo que se refiere a las fechas que rigen para determinar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones, requisitos especiales y prohibiciones aplicables para la exportación de mercancías, serán las de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera.

Como complemento a las ideas expuestas anteriormente, es oportuno agregar que en el caso del impuesto de exportación (cuando lo hay) la base gravable es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta y debe consignarse en la factura comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Por lo que hace a los regímenes aduaneros dentro de la exportación, es conveniente mencionar que existen el temporal y el definitivo, los que a continuación se explican:

Régimen definitivo de exportación. Consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. El que no señale un tipo de mercancía en especial hace suponer que esta puede ser de cualquier origen, es decir: nacional, nacionalizada e incluso extranjera.

Importaciones y Exportaciones

Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Cuando el retorno se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.

Régimen temporal de exportación. En la exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas no se pagarán los impuestos al comercio exterior y se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

El régimen temporal puede cambiarse a definitivo cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley Aduanera y las reglas emitidas por la SHCP.

Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornan a territorio nacional dentro del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se venza el plazo y se deberá pagar el impuesto general de exportación actualizado desde que se efectuó la exportación temporal y hasta que el mismo se pague.

Dentro del régimen temporal de exportación existen dos modalidades:

1. *Para retornar al país en el mismo estado.* La finalidad es extraer mercancías nacionales o nacionalizadas con un objetivo específico, y una vez realizado regresa a México sin modificación alguna.

Importaciones y Exportaciones

Se permite por los siguientes plazos:

- a) Hasta por tres meses en el caso de remolques y semirremolques.
 - b) Hasta por seis meses:
 - Las de envases de mercancías;
 - Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero;
 - Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías;
 - Las de enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país;
 - c) Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos;
 - d) Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la Secretaría de Economía. En estos casos la SHCP podrá autorizar que la obligación del retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.
2. *Para elaboración, transformación o reparación.* El objeto es extraer mercancías para retornar al país después de haberse destinado a un proceso productivo.

La salida de dichas mercancías se autoriza hasta por dos años, plazo que podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducta de agente o apoderado aduanal.

Importaciones y Exportaciones

Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

Referencia:

Capítulo VII. Importación y exportación en México (s.f.). Importación y Exportación en México. Recuperado de:

http://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1719/capitulo_7_Importacion_y_Exportacion.pdf